

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Sentencia No. 38, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.720.000
NOTIFICACIONES fls.39,42,51	\$ 31.000
EDICTO FL.63	\$ 115.000
TOTAL	\$ 1.866.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

La Secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA: KATHERINE MOSQUERA LASSO
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2016-00401-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy
13 JUL 2020 se notifica a las
partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 11 de 2020, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que revisado el presente proceso se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623
Radicación 76001-40-03-015-2016-00807-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados LUIS FERNANDO URIBE FRANCO y LUZ STELLA URIBE FRANCO contesta en tiempo la demanda y propone excepciones de mérito, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, identificado con la C.C. No. 1.107.049.580 y T.P.# 226.714 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO URIBE FRANCO, en los términos y para los fines previstos en el memorial del poder que antecede.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE a los autos la anterior contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Conforme al artículo 443 del C.G.P., córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada LUZ STELLA URIBE FRNCO (F.47) y el demandado LUIS FERNANDO URIBE FRANCO (F.152), por el término de Diez (10) días, a la parte ejecutante para que pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
Número No. 52
Fecha hoy 13 JUL 2020
Notifico el auto anterior
EL SECRETARIO

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 49 de hoy
8 JUL 2020 se notifica a las partes
la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** REINTEGRA S.A.S tal como fue ordenado en la sentencia No. 30, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.210.000
NOTIFICACIÓN fls. 114, 116, 142	\$ 30.000
TOTAL	\$ 1.240.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

La Secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE: ALONSO VALENCIA HINCAPIE
DEMANDADOS: REINTEGRA S.A.S - BANCOLOMBIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2017-00886-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

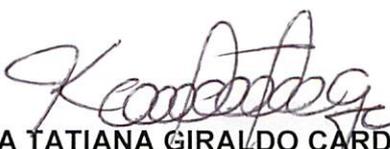
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada REINTEGRA SAS**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>52</u> de hoy	se notifica a las
<u>13 JUL 2020</u> partes la anterior providencia.	
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 10 de julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio die (10) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1098
RADICACION 2018-00-00904-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede donde constan las actuaciones desplegadas por el apoderado de la parte interesada en aras de lograr la notificación de los demandados **MI TELCEL COMPANY COMUNICACION SAS Y KEVIN DANIEL MOSQUERA RESTREPO**, sin obtener resultado favorable; se torna procedente la solicitud de emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el art. 293 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso a la demandada **MI TELCEL COMPANY COMUNICACION SAS Y KEVIN DANIEL MOSQUERA RESTREPO** dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCO DE BOGOTA** habiendo sido **aceptado como subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -fl.108-** ante este despacho judicial, a fin de notificarle el Auto N°. 2981 de noviembre 6 de 2018, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy
10/07/2020 se notifica a
las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en el auto No. 0472, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.960.000
NOTIFICACIONES Fis. 107, 116	\$ 28.890
EDICTO FI. 119	\$ 103.500
TOTAL	\$ 2.092.390,00

SON: DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE.

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

La Secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: BLAS HERLADO ISMER PAZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019-00111-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102

Santiago de Cali, 10 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 52 de hoy
13 JUL 2020 se notifica a las
partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de julio de 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097
RADICACIÓN: 2019-00238-00

En escrito que antecede se allega poder otorgado por los herederos EDGAR VILLA RESTREPO, CARLOS ALBERTO VILLA RESTREPO, ADRIANA VILLA RESTREPO, JAVIER VILLA RESTREPO Y por DENNIS VILLA GUTIERREZ, JENIFER VILLA GUTIERREZ estas últimas quienes actúan en calidad de hijas y herederas de ALFREDO VILLA RESTREPO a la Dra. YAMILETH PARRA LAGAREJO para que represente sus intereses dentro de este trámite, igualmente se allega la prueba que acredita la calidad de heredero del señor JAVIER VILLA RESTREPO, quien se presume acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por su parte, la señora ELVIA VILLA RESTREPO quien se notificó personalmente dentro de este trámite el 18 de octubre de 2019 quien acepta la herencia con beneficio de inventario, allega el registro civil de nacimiento acreditando su parentesco con los causantes, por lo que se torna imperioso reconocer su calidad de heredera.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Reconocer personería a la DRA **YAMILTEH PARRA LAGAREJO**, quien se identifica con T.P. No. 173.899, para representar a los señores EDGAR VILLA RESTREPO, CARLOS ALBERTO VILLA RESTREPO, ADRIANA VILLA RESTREPO, JAVIER VILLA RESTREPO Y por DENNIS VILLA GUTIERREZ, JENIFER VILLA GUTIERREZ estas últimas quienes actúan en calidad de hijas y herederas de ALFREDO VILLA RESTREPO, conforme al poder adjunto.

3.- RECONOCER como herederos de los causantes a la señora ELVIA VILLA RESTREPO y JAVIER VILLA RESTREPO quienes acreditaron su vocación hereditaria y por tanto tienen derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria con beneficio de inventario, quienes se encuentran debidamente notificados.

NOTIFÍQUESE


KARLA TAITANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 52 de
hoy 13/07/2020 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

antiego de Cali, 10 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 JUL 2020

Habiendo sido traído del archivo el presente proceso, se pone a disposición de la interesada.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- PONER a disposición el presente proceso traído del archivo para eventual revisión.

2.- Se informa además, que el proceso reposara en el despacho por espacio de **30 días calendario** antes de ser devuelto al archivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

Rad. 2019-00494
05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 5) de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .

Fecha: 13 JUL 2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, julio 10 de 2019, en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1099
RADICACION: 2019-00502-00

En escrito que antecede la apoderada allega constancia de las citaciones para notificación de MICAELA ROSALVINA NARVAEZ y MIRIAN JANETH MALPUD NARVAEZ, aunado a ello, evidencia el despacho que a la fecha no se han acreditado las actuaciones tendientes a obtener el registro civil de nacimiento de la señora Mirian Janeth Malpud Narvaez.

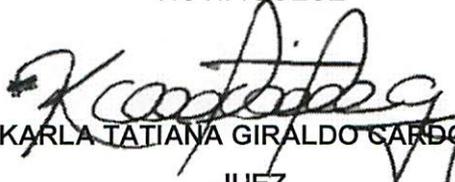
En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUEVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento de la señora MIRIAN JANETH MALPUD NARVAEZ o acredite las diligencias adelantadas y tendientes a obtenerlo ante la Registraduría del Estado Civil.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que proceda a realizar la citación de las señoras MICAELA ROSALVINA NARVAEZ y MIRIAN JANETH MALPUD NARVAEZ en los términos del artículo 492 del CGP concordante con el artículo 1289 del C.C con las advertencias allí precisadas, indicándole la actual dirección de este despacho física y electrónica para que se pronuncien.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

13 JUL 2020

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy
13/07/2020 se notifica a las
partes la providencia anterior.

LUZ MARINA TBAR LOPEZ

SECRETARÍA. Santiago de Cali, julio 10 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para lo pertinente Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio diez (10) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101
RADICACIÓN: 2019-00620-00

En escrito que antecede se aporta poder conferido al Dr. Ramon Alberto Mosquera T.P No 77.437 del CSJ, por los señores CRITOBALINA BRAVO CAICEDO, ARISTOBULO BRAVO CAICEDO, JOSEFINA BRAVO CAICEDO, ALVARO EFREN BRAVO SAA y JIMMY CAICEDO CAICEDO este último como heredero de GUMERCINDA BRAVO CAICEDO, quienes indican que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER a JIMMY CAICEDO CAICEDO como heredero por transmisión de su madre fallecida GUMERCINDA BRAVO CAICEDO, frente a quien se acreditó la vocación hereditaria respecto del causante Justo Bravo.

2.- Reconocer personería al Dr. Ramon Alberto Mosquera T.P No 77.437 del CSJ para que actúe en representación de los señores CRITOBALINA BRAVO CAICEDO, ARISTOBULO BRAVO CAICEDO, JOSEFINA BRAVO CAICEDO, ALVARO EFREN BRAVO SAA y JIMMY CAICEDO CAICEDO este último como heredero por transmisión de GUMERCINDA BRAVO CAICEDO.

NOTIFÍQUESE


KARLA TAITANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

1.3 JUL 2020

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 52 de
hoy 10/07/2020 se notifica a
las partes el auto anterior.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de Julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular, para librar mandamiento, habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087
Radicación 2020-00116-00

Habiendo sido subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por **FINESA S.A.**, a través de mandatario judicial constituido para el efecto, en contra de **DANILO JOSE PERDOMO ERAZO**, se evidencia que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, por ello, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

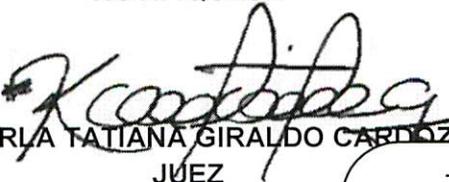
PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **FINESA S.A** y en contra del señor **DANILO JOSE PERDOMO ERAZO**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante la suma de dinero contenida en **Pagaré No. 1100135050**, que se discriminan así:

- a) Por la suma de **(\$22.731.166.00)** por concepto de CAPITAL. INSOLUTO.
- b) Por el valor de los intereses de mora liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera, sobre el capital del literal a) desde el 04 de Febrero de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada de conformidad a lo que señala el artículo 291 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 52 de hoy
13 JUL 2020 se notifica a las partes la
anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria